

2

cos, que nunca se pueden considerar exentos de su dominio, para entender en la satisfaccion de los daños, y multa de la Ordenanza; jamás se verán remedados tan greves inconvenientes, esforçando la precision de la justicia, y Ciudad en el juzgio presente de los ganados de las Religiones, los repetidos exemplares que ay en esta Real Chancilleria, y la de Valladolid, en que se ha declarado haze fuerça en conocer, y proceder el Ordinario en los mismos terminos. Y esperando lo mismo del gran zelo de los Señores que han de determinar este expediente, para la mas breve inteligencia de las circunstancias, y fundamentos, que les acreditan, y aseguran el justo proceder en las denunciacions, por el mucho volumen del proceso se expresan aqui.

La Ordenanza confirmada, en cuya virtud, y de los Reales despachos citados, se ha procedido en las denunciacions hechas al ganado de la Compañia de Iesys, y Conventos de Santa Ana, San Francisco, Madre de Dios, y San Juan de Dios, despues de referir los motivos de su establecimiento, que mitan a la conservacion de la huerta, y desviar los otros inconvenientes. Dize assi:

ORDENANZA.

Que cada uno sea señor del heredamiento, tierra, y arbolado, o olivar, que en la dicha huerta fuviere, y que ninguno sea oido de meter en la dicha huerta bestia alguna, mayor, ni menor, y de ninguna calidad que sea, a palear, rozar, ni coger yerbas, ni hacer otra cosa, ni meter en ella otros ganados mayores, ni menores, suyos,

Fol. 207.

